

que fuese o no a la Piedad de la Villa, sabiendo  
los hechos, sobre lo que tenian exigido cada uno  
a lo que se agregó al que la Comisión Antes  
en que se remató la Alhavala en el año  
ha sido sin Exemplar en los Antecedentes  
y sobre todo que siendo la Villa el Domo  
de las Alhavatas, puede usar de ellas en la  
forma que la procuran las leyes. En Cuyo  
caso le el Domo deposito principalmente  
de ael Comun de Comerciantes mayores Can-  
tidades de las que se agotaron y de este modo  
qualquier Gracia que se haga a esta Villa  
nunca puede recaer contra el Comun de la  
tierra, tiendados, y ~~etc~~, porque con respec-  
to a el de Comerciantes solo en tres ocasiones  
no sobraran Cantidades, qd este respecto pa-  
ra compensar esta Gracia a beneficio prop.  
En Consideracion de todo otros dños dños Dipa-  
tates Proct. Sindico, y Sindico Peninsular; a la  
repucción del P. dñ. Pedro Bermúdez, que no se ha  
de presentar; Dijeron que le devinan de Comercio  
y Generalizaron la Gracia de un mill y setenta  
los 2. por esta vez, y sin Exemplar, que se  
lazarán de la Contribución de Comerciantes  
en respecto a que en el dia de qd el reyate  
qd del total del millón y Alhavala, para  
satisfacer sus respectivos Destinos, se le  
hara dar, que en el término de un dia  
paque qd Alhavas lo que resta devuélvanse  
con apresamiento de qd de lo Comercio  
se pedira en el Tribunal de Justicia y por  
apremios su efectivo pago, y a demás seca-  
rá su cuenta las Costas de Recuento si bini-  
re, por lo que respecta al millón, y lo qd

